

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	83

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 10 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2886

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de queja interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Cabra, contra una providencia de este Gobierno, recaída en el expediente incoado sobre autorización del presupuesto ordinario, aprobado por dichas Corporaciones para el actual ejercicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según previene el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 8 de Octubre de 1896.
El Gobernador,
José Novillo

COMISION PROVINCIAL
DE CORDOBA

Circular numero 2887

BENEFICENCIA. — ANUNCIO.

Tercera subasta pública para el arrendamiento de quince veinte y cuatro avas partes del cortijo del "Pardillo bajo", Desierta de licitadores la segunda

subasta pública intentada con objeto de arrendar, por término de seis años, las quince veinte y cuatro avas partes del cortijo "Pardillo bajo", que, de la propiedad del Patronato de Torreblanca, usufructúa legalmente el Hospital de Crónicos de esta capital, administrado en igual forma por esta excelentísima Diputación, la Comisión provincial de mi vicepresidencia, en sesión de 5 del corriente, acordó convocar á tercera subasta, con el mismo fin de las anteriores y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y que se hallará de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo en los días y horas hábiles de oficina.

El precio-tipo para la renta anual del predio, será la de mil quinientas pesetas, por cuya razón la fianza provisional que ha de constituirse para tomar parte en la subasta, ha de ascender á cuatrocientas cincuenta pesetas y la definitiva á nueveocientos.

El acto de la subasta tendrá efecto á las dos en punto de la tarde del día décimo posterior y hábil al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en el despacho de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de aquella ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que la misma Comisión designe.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del mencionado acuerdo, para inteligencia de cuantos puedan interesarse en el asunto y á los demás fines legales que correspondan.

Córdoba 8 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2688

Circular dando á conocer las modificaciones introducidas en el impuesto de consumos, por virtud del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896

El art. 3.º de la ley de presupuestos de 30 de Agosto del corriente año, viene á introducir importantes reformas en el impuesto de consumos, que han dado lugar á la publicación del nuevo reglamento, por que provisionalmente ha de regirse dicho impuesto y que fué aprobado por Real decreto de la misma fecha que dicha ley.

Es una de dichas reformas y quizás de las más principales la establecida en la base primera del art. 3.º de la ley anteriormente citada: dispónese en él que durante el mes de Enero de cada año, la Hacienda saque á concurso el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes de todos aquellos Ayuntamientos, que no teniéndolos arrendados de antemano, sean deudores de dos trimestres ó parte de ellos, ó dejen de cumplir las disposiciones reglamentarias, relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

También es importante lo dispuesto en la base segunda del repetido artículo, sobre la forma de ingresar y aplicar lo que recauden los Ayuntamientos por el impuesto de que se trata, y la obligación imprescindible en que se encuentran de ingresar en el Tesoro en fin de cada trimestre el total de la cuarta parte del onpo asignado al ejercicio.

De lo preceptuado en la base segunda nacen los artículos 319 y siguientes del reglamento anteriormente nombrado, para determinar la forma en que ha de procederse contra los Concejales declarados responsables personalmente, con arreglo á los preceptos del art. 58 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto

de 1893, cuando se trate de individuos á quienes afecte la responsabilidad por haber actuado en ejercicios anteriores; forma en que pueden alzarse de los acuerdos del Ayuntamiento que declara la responsabilidad; autoridad y plazo para producir la alzada en primera instancia y recursos posteriores que pueden utilizar por el reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Asimismo reglamentan la forma de perseguir los débitos atrasados los Ayuntamientos que actúan; liquidaciones que deben practicar y demás diligencias que han de constituir el expediente.

En su vista, esta Delegación cuidada de que por ningún concepto puedan alegar las Corporaciones ignorancia de los preceptos legales para disculpar las faltas que en el ejercicio de sus funciones pudieran imputárseles, y que dichas faltas den lugar á perjuicios que redunden en daño de la recaudación y del Tesoro público, ha dispuesto la publicación de la presente para llamar la atención sobre las expresadas disposiciones y señalar los puntos que más directamente afectan á la recaudación, que son los siguientes:

1.º Los Ayuntamientos deben ingresar en fin de cada trimestre, la cuarta parte del onpo asignado al ejercicio, sin escusa ni pretesto alguno, á cuyo efecto cuidarán con todo celo de llenar todos los medios reglamentarios conducentes á que se cumpla este precepto, evitándose la responsabilidad personal que en otro caso pudiera corresponderles y el que la Hacienda tenga que llamar á concurso para arrendar el impuesto en el ejercicio siguiente.

2.º Los Ayuntamientos que ya no lo hubiesen efectuado, procederán á formar liquidaciones separadas por grupos de Concejales que hayan ejercido cargo simultáneamente en ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las fechas y causas de su cesación y la entrada y salida de uno ó más de ellos, aun-

que los demás continúen, los cuales deben figurar en las liquidaciones de periodos siguientes, respondiendo *in solidum* los de cada periodo del débito que les corresponda.

3.º La liquidación de que habla el párrafo anterior, se hará incluyendo en el cargo todos los débitos atrasados no comprendidos en la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895 y los trimestres del encabezamiento vencidos durante cada periodo.

En la data se incluirán los ingresos hechos en el Tesoro en igual época, en nombre de la Corporación.

La diferencia será la responsabilidad que se trata de depurar.

4.º Acordada por los Ayuntamientos la responsabilidad de los Concejales á que se refieren las reglas anteriores, les será notificada á los interesados en forma, para que en el término de diez días puedan acudir en alzada ante esta Delegación, que resolverá en primera instancia.

5.º Los Ayuntamientos que actúan y no justifiquen debidamente haber residenciado en tiempo oportuno á los Concejales que cesen en sus cargos, serán responsables subsidiariamente, siéndoles reclamado el importe de las responsabilidades como entidad jurídica que responde de sus actos ú omisiones; y

6.º Para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente, se concede el plazo de veinte días, á contar de los ocho en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincial transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarada la responsabilidad de que habla la regla quinta á las Corporaciones actuales, en la forma determinada en la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y Real orden de 3 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, debiendo los primeros participar á esta Delegación quedar impuestos de sus disposiciones, remitiendo certificado del acta de la sesión en que den cuenta á la Corporación de su presidencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1896.—Pedro Ortega.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2814

Número del expediente 3650

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Blas Martino Caofek, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Septiembre de 1896, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada "Mayo 2.º", de mineral hierro, sita en el término de Posadas y parage denominado Montenegro, en terrenos de la propiedad

de don Antonio Serrano y Benavides, que linda al Norte y Oeste con terrenos del mismo; al Este con un olivar de don Francisco Enriquez, y al Sur con un encinar del mismo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Septiembre actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el medio de la cortadura de desagüe del pozo llamado Montenegro, sito á la derecha del barranco de Montenegro y distante cinco metros treinta centímetros, en dirección Oeste, veinte y ocho grados treinta minutos Norte de la boca del antedicho pozo y desde dicho punto de partida, con dirección al Norte, se medirán ciento cincuenta metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta en dirección Oeste, veinte y cinco grados Norte, se medirán

cuatrocientos metros y se pondrá la 2.ª estaca; de esta en dirección Sur, veinte y cinco grados Oeste, se medirán trescientos metros y se pondrá la 3.ª; de esta en dirección Este, veinte y cinco grados Sur, se medirán ochocientos metros y se pondrá la 4.ª; de esta en dirección Norte, veinte y cinco grados Este, se pondrá la 5.ª estaca, y de esta á la 1.ª estaca se medirán cuatrocientos metros y queda cerrado el rectángulo de veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

el aumento del cupo por el impuesto sobre la sal, respectivo á esta población, en el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en esta Sala Capitular, á las diez de la mañana del día siguiente al en que espire mencionado plazo.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Luque 6 de Octubre de 1896.—Eloy Fernández.

Estadística

Sanidad

Núm. 2895

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	25 años	Tuberculosis
Idem	Hembra	Vinda	38	Ulceraciones
San Lorenzo	Varón	Soltero	13 meses	Angina diftérica
San Pedro	Idem	Idem	11	Raquitismo

DIA 7 DE OCTUBRE

Santa Marina	Hembra	Soltera	20 años	Endocarditis crónica
Idem	Varón	Soltero	6	Fiebre palúdica
Idem	Idem	Idem	6 meses	Excema sebórrico
Santiago	Hembra	Soltera	3 años	Sarampión
Idem	Idem	Casada	27	Tuberculosis pulmonar
San Pedro	Varón	Soltero	1 1/2 hora	Nacimiento prematuro
Catedral	Idem	Idem	30 años	Neumonía

DIA 8 DE OCTUBRE

San Miguel	Hembra	Soltera	2 años	Sarampión
Catedral	Varón	Soltero	9 meses	Enteritis
Idem	Hembra	Soltera	5 años	Difteria

Córdoba 8 de Octubre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

RUTE

Núm. 2893

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de hoy subastar el servicio del alu brado público, en el que se comprende el del reloj de la villa y el de las sesiones de Ayuntamiento que del 15 de Junio al 15 de Septiembre se celebran de noche, por el tipo de dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas y consueción al pliego de condiciones que hasta el día 26 del actual, á la una de la tarde en que tendrá lugar el remate, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en tal subasta.

Rute 7 de Octubre de 1896.—Mariano Roldán.—P. S. M., Carlos Torres y Onieva.

LUQUE

Núm. 2894

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta repartidora, compuesta de los vocales asociados de la municipal, el repartimiento adicional para hacer efectivo

CABRA

Núm. 2901

Don Joaquin Fernández Tejeiro y Homar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas por este Ayuntamiento y Junta pericial las operaciones del repartimiento de la contribución rústica y urbana para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 8 de Octubre de 1896.—Francisco Tejeiro.—Por mandado de su señoría, Federico Romero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2857

Don José Gómez del Rosal, Comandante del batallón de Cazadores de Cuba número diez y siete y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y empleo al soldado excedente de cupo de mil ochocientos noventa y cuatro, natural de Alameda, provincia de Málaga, Luciano Velasco Gordillo, hijo de Blas y de Josefa, de veinte y un años de edad, oficio del campo, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este primer edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballerizas, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que no presentándose, se le irrogará el perjuicio que el Código de Justicia militar señala; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Gómez del Rosal.

Núm. 2858

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado excedente de cupo de mil ochocientos noventa y cuatro, natural de Alameda, provincia de Málaga, Juan Rodríguez Molero, hijo de José y de María, de veinte y un años de edad, de oficio del campo, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este primer edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballerizas, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que no presentándose, se le irrogará el perjuicio que el Código de Justicia militar señala; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Gómez del Rosal.

OSUNA

Núm. 2860

Edicto

Don Blás Enrique de Lara, Capitán de la zona de Osuna número 10 y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Francisco Jiménez Jurado, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, para que en el término de treinta días se presente á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye; bajo apercibimiento de que no hacerlo, se continuará en rebeldía irrogándosele los perjuicios que haya lugar.

Osuna tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Blás Enrique de Lara.

Núm. 2861

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo Juan Torres Caracnel, natural de Carcabney, vecindado en Priego, Juzgado de primera instancia de Priego, provincia de Córdoba, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado militar, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; bajo apercibimiento de que no hacerlo, se continuará en rebeldía irrogándosele los perjuicios á que haya lugar.

Osuna tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Blás Enrique de Lara.

J A E N

Núm. 2862

Don José Pineda y Pelaez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Ramirez Ramos, de edad de cuarenta y dos años, hijo de Sebastián y de Francisca, casado con Ramona, natural de Mairena de Alcor, vecino de Córdoba, vendedor ambulante de quincalla, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Gracia, al objeto de in-

gresar en la cárcel de esta ciudad, á las resultas de la causa que en unión de otro se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del Domingo Ramirez, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Pineda.—P. S. M., Francisco R. Marti.

CAZALLA

Núm. 2863

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Manuel de la Cruz Acosta, de treinta años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Málaga, de oficio del campo, y sus señas personales son: pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, sin que consten más circunstancias, cuyo sujeto al ser conducido para la cárcel de este partido por un alguacil del Ayuntamiento de Villanueva del Río, se fugó desde las Minas de la Reunión al expresado pueblo, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Málaga, Huelva y Badajoz y en el periódico de esta localidad titulado "El Adalid", comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue, y á otro por hurto de un caballo que obraba en poder de don Antonio Romero Navarro, vecino del Pedroso; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel de la Cruz Acosta, que caso de ser habido, lo remitirán á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo Féria Campos.

CÓRDOBA

Núm. 2864

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Soto Montiel, conocido por Manuel Gutierrez Puertas, natural de Tobiscón, provincia de Granada, casado, carretero, que se dice

habitar en Andujar, y según cédula personal en Valencia, calle de Sagunto número dos, cuarto bajo, así como á los demás autores del robo verificado en esta ciudad á un dependiente de consumos del fielato de San Sebastián, en la calle Alfonso XII, la noche del veinte y cinco de Agosto último, cuyas demás señas no constan, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, callejas del Marqués del Villar número tres, para oír los cargos que les resultan en la causa que se le sigue con motivo á dicho hecho; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Antonio Soto Montiel, conocido por Manuel Gutierrez Puertas y demás personas que se mencionan, y caso de ser habidas, las pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Núm. 2881

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, á Manuel González Mejías, natural y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2882

Por el presente se cita y llama á los que sean autores de la sustracción de una jaca castaña oscura, calzada de un pié, cerrada, con un agujero en la nariz, dos esperabanos y herida de la paletilla derecha, que pertenece á Felipe Romero Arellano, de esta vecindad, y desapareció á las cuatro de la tarde del día seis de Septiembre último, de la finca nombrada de la Aurora, antes de la Tía Dominga, ruedo de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito callejas del Marqués del Villar número tres, para recibirles su correspondiente declaración; previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionada caballería, y caso de ser habida, ponerla á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se

encuentre, si estas no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

LUCENA

Núm. 2865

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Málaga, á Juanillo de Antequera, conocido por el Malagueño, que es de estatura buena, grueso, con el pelo rubio y vestía pantalón y blusa de tela clara y sombrero claro de ala ancha, el que como á las cinco de la tarde del día trece de Agosto último, en el camino de los Zapateros á Benamejil, hirió con una faca á José Aguilera López, robándole una yegua pequeña, cerrada, dos capachos y dos sacos con un poco de tabaco picado y veinte y cinco duros en monedas de cinco y dos pesetas, para que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación á este Juzgado de expresado sujeto y de los efectos que robó al Aguilera.

Dado en Lucena á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

MONTILLA

Núm. 2891

Don Diego Medina Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguen diligencias de apremio, derivadas de la causa que se siguiera contra Concepción Prieto Capote, por estafa, para hacer efectivos los derechos devengados por la representación y defensa de la procesada, habiéndose embargado el usufructo que le corresponde sobre una haza de tierra calma de dos fanegas, cuatro celemines y un octavo de superficie, sita en la Fuente del Alamo, de este término, que linda al Norte y Este con viñas y tierras de Juan Carrasquilla; al Sur con otras de Agustín Giménez, y al Oeste con olivos de don Antonio Muñoz, justipreciada en venta por peritos en la cantidad de ciento diez pesetas, y habiendo acordado el arrendamiento de dicha tierra, se anuncia para que puedan concurrir á la subasta que por el precio indicado y término de cuatro años se adjudicará al mejor postor en la audiencia del día veinte del actual, á las once de la mañana, siendo condiciones del remate las siguientes:

1.^a Que para tomar parte habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la cantidad total del arriendo, por el tiempo que se anuncia, y no

se admitirán posturas que no cubran el tipo.

2.ª Que el adjudicatario habrá de afianzar con el depósito de una anualidad en metálico ó el doble en garantía hipotecaria, el cumplimiento del arriendo.

3.ª Que éste se regirá en lo demás por la costumbre del lugar; y

4.ª Que los gastos de posesión y otorgamiento de escritura serán de cuenta del que la solicitare.

Dado en Montilla á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 2866

Don Gil José Milla Navarro, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuaciones de don Francisco Palomero y Corral, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías que se dirán, contra los autores desconocidos, en el que se ha acordado expedir la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca de una burra rucia clara, de buena alzada, de ocho años, que tiene abiertos los cascos de las manos; otra castaña, más pequeña, de diez años, y una pollina de un año, hija de la primera, todas sin hierro, cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del veinte y uno al veinte y dos del pasado Septiembre del egido de la aldea de Panchez al vecino de la misma Fermín Franco Marquez, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Gil José Milla.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Palomero.

CARMONA

Núm. 2874

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Gerónimo Becerril Romero, vecino que fué de Lucena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito Plaza de San Fernando, para hacerle entrega de unos efectos de su propiedad y que le fueron intervenidos en causa contra José Pérez Avila (a) Telaraña, por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

ARCHIDONA

Núm. 2875

Don José Oppelt y García Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Padilla y Padilla, de cuarenta y cuatro años, natural de Cuevas de San Marcos y vecino de Córdoba, casado, de ejercicio del campo, procesado en causa sobre falsedad en documento público, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Oppelt.—P. M. de S. S., Licenciado José Peña.

LA RAMBLA

Núm. 2876

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo cesado por jubilación don Felipe Vázquez Monserat, Registrador de la Propiedad que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo, y solicitado en su virtud mediante á haber fallecido, por su viuda doña Juana Sansón y Herrera, retirar la fianza prestada por el mismo para el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por segunda vez, para que en el término de dos años y seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Santa Cruz de Tenerife, Alcázar de San Juan, Almodóvar del Campo y Colmenar (Málaga.)

Dado en la Rambla á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario de Gobierno, Cejestino Aguilar.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

Capitanía general de Sevilla y Granada

Número 2892

E. M.—SECCION PRIMERA.—ANUNCIO.

Dispuesta por Real orden de 5 del actual la concentración de los 45000 reclutas del cupo de Ultramar designados por Real orden de 30 de Septiembre último, y con el fin de que los interesados puedan conocer la parte que de la misma le compete, para su exacto cumplimiento, el excelentísimo

señor Capitan general se ha servido disponer se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias de esta región los artículos de la citada Real orden, que se refieren á la concentración y que son los siguientes:

Artículo primero. Se llaman para recibir instrucción militar en los Cuerpos á los 45000 reclutas del cupo de Ultramar designados en la Real orden de 30 de Septiembre último (*Diario Oficial* número 219), los cuales serán distribuidos en la forma que indica el estado letra A que se acompaña.

Art. 2.º Estos reclutas se concentrarán en las capitales de las zonas á que pertenecen, el día 15 del actual, eligiéndose los que reúnan condiciones apropiadas para el Cuerpo ó Arma en que han de recibir instrucción, siendo los restantes destinados á Infantería, determinándose por los Capitanes generales proporcionalmente el número de reclutas que debe facilitar cada zona para completar el contingente designado á las regiones respectivas, procurando que cuantas bajas resulten afecten al arma de Infantería.

Art. 8.º Los Capitanes generales darán cuantas órdenes sean necesarias para que la concentración se efectúe el día señalado y la distribución del contingente se haga del modo más conveniente para el servicio, siendo los viajes de ida y regreso de las partidas por ferrocarril y cuenta del Estado, como también los de los contingentes que conduzcan.

Art. 9.º Los reclutas disfrutarán los socorros de 50 céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras.

Art. 11. Los reclutas que hayan presentado ó presenten en la zona expediente de sustitución, podrán solicitar del Capitan general de la región á que pertenezca su zona, el ingreso en filas de los individuos que pretendan sustituirlos, quedando en sus casas, sin derecho á haber, hasta que aprobado el expediente, que se hará con la posible brevedad, pasen á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo. Si la sustitución no se efectuara, ó que, habiendo sido aprobada, desertase el sustituto, el sustituido se incorporará inmediatamente á su Cuerpo.

Art. 12. Los reclutas recibirán en los Cuerpos la instrucción correspondiente y terminada ésta, ó antes si fuese necesario, se dispondrá la marcha á Ultramar de la parte del contingente que sea preciso. Los restantes, una vez instruidos, regresarán á sus hogares, con arreglo á las órdenes que en su caso se dicten.

Sevilla 8 de Octubre de 1896.—El General Jefe de Estado Mayor, Francisco Galbis.

Regimiento cazadores de Villarrobledo
23 DE CABALLERIA

Número 2889

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por este Regimiento quince caballos domados, según

lo dispuesto por el excelentísimo señor General Jefe de la 10.ª Sección del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual, se anuncia por el presente que desde el día 15 del corriente, exceptuando los feriados, y horas de nueve á doce de mañana, queda abierta la compra de los citados caballos en el cuartel que ocupa este Cuerpo en esta plaza, denominado de Alfonso XII.

Las condiciones que han de reunir estos caballos para su adquisición, son las siguientes:

Encontrarse en buen estado de sanidad, tener buena conformación y la doma necesaria para prestar servicio, contar de 4 á 8 años de edad y tener la alzada mínima de 7 cuartas y 2 dedos, sin exceder de la de 7 cuartas y 8 dedos.

Córdoba 8 de Octubre de 1896.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: P. A., Lasso.

Sección de anuncios

Los certificados
del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Los libros de
contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas de claratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA